

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------|---|
| Interlocutorio | No. 1400 |
| Proceso | Ejecutivo con garantía real |
| Ejecutante | Plural S.A., cesionaria de Viviendas Universales S.A. |
| Ejecutado | Miryam Lucid Corrales Quintero |
| Radicado | 05679 40 89 001 2019 00133 00 |
| Asunto | Rechaza oposición al secuestro |

Las señoras Mariana y Valentina Corrales González, por intermedio de apoderada judicial, formulan oposición a la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-13776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Aduce la memorialista que las opositoras son poseedoras del referido bien, por lo que se enmarcan en las disposiciones consagradas en los artículos 596 y 309 del C. G. del P.

A este respecto, advierte el Despacho que la oposición en mención ha sido promovida en forma extemporánea, conforme lo preceptuado en el párrafo del artículo 309 del estatuto procesal civil, norma que debe aplicarse por expresa remisión del artículo 596, numeral 2° ídem. Ello, por cuanto la diligencia de secuestro se llevó a cabo por la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de esta localidad el 13 de octubre hogaño, contando las memorialistas con un término de veinte (20) días, desde el día siguiente a la diligencia, para promover la oposición.

En este caso, la oposición a la diligencia de secuestro ha debido formularse por tardar el 12 de noviembre pasado. No obstante, el memorial fue radicado en la dirección electrónica del Juzgado el 01 de diciembre siguiente, superándose ampliamente el término legal estipulado en la normatividad en cita.

En orden a lo anterior, se rechazará por extemporánea la oposición ampliamente referenciada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 596, numeral 2° del C. G. del P., en concordancia con el parágrafo del artículo 309 ídem, se rechaza por extemporánea la oposición a la diligencia de secuestro formulada por las señoras Mariana y Valentina Corrales González, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 167 fijado el día 14 del mes de diciembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a048a824a562cbee4846191927f5a869ed90a521f11d41b6e4e3601b02428d38**

Documento generado en 13/12/2021 05:44:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>